

BOLETIN**DE****OFICIAL****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 701.

Circular núm. 400.

El 26 del mes que ha finalo fueron robados á dos paisanos por tres hombres armados de trabucos al otro lado del barranco del fraile, término jurisdiccional de Santa Eulalia de Gallego los efectos que á continuacion se expresan: en su virtud prevengo á los comisarios, alcaldes constitucionales y demas empleados de seguridad pública, procuren el descubrimiento de los efectos robados que se citan, como igualmente la captura de los ladrones, conduciendo unos y otros en caso de conseguirlo á disposicion de este Gobierno político para los fines consiguientes. Zaragoza 2 de octubre de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Efectos robados.

Sobre 28 rs. vn. en dos sacos, una tarria y un pretal de un mulo, una alforja con pan y vino, un par de alpargatas nuevas, una chaqueta de paño pardo, un pañuelo de percal verde y una navaja de resorte.

Señas de los ladrones.

De unos 28 á 30 años de edad, vestidos a estilo de labradores de Cinco Villas, con medias pardas de lana.

Núm. 702.

Circular núm. 401.

Los alcaldes constitucionales, empleados de

seguridad pública y destacamentos de la guardia civil, procurarán la captura de Cristobal Molina, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de conseguirla, lo remitirán bien escoltado á disposicion del juez de 1.ª instancia de Yeste que lo reclama. Zaragoza 3 de octubre de 1847. *Jose Fernandez Enciso.*

Señas de Cristobal Molina.

Estatura mediana, color encendido, ojoso de viruelas, ojos azules, barba clara, pelo castaño claro rizado, natural de S. Lucar de Barrameda.

Núm. 703.

Circular núm. 402.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente

Por Real orden fecha 23 del próximo pasado que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Guerra, se ha dignado resolver S. M. la Reina (q. D. g.) que en lo sucesivo y por punto general no se admitan en los cuerpos en clases de soldados distinguidos, los individuos que sean llamados por la ley al servicio militar, continuando no obstante los que en el dia hubiese. Lo que comunico a V. S. para su oportuno conocimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 1.º de octubre de 1847.—*Fernando de Usagaray.*

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para noticia del público. Zaragoza 6 de octubre de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Núm. 704.

INTENDENCIA**DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Por el Ministerio de Hacienda se ha dicho à esta intendencia lo que sigue;

Su Magestad la Reina se ha servido espedir con esta fecha el Real decreto que sigue:

Atendiendo à las razones que me ha expuesto mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tabacos que se administran por cuenta de la Hacienda pública se venderán desde el día 15 de Octubre próximo à los precios que se expresan à continuacion:

Polvo sin envases: à treinta y dos reales vellon la libra.

Rapé ídem: à veinte y cuatro reales libra.

Cigarros habanos de media regalía: à setecientos cinco reales y treinta mrs. el millar, ó sea veinte y cuatro mrs. cada cigarro.

Cigarros peninsulares de primera: à sesenta reales libra nominal, ó diez mrs. cada cigarro.

Tabaco habano picado: à diez y ocho reales y veinte y ocho mrs. libra, ó cuarenta mrs. cada paquete de una onza.

Tabaco picado, misto de habano y filipino. à diez y seis reales libra, ó un real cada paquete de una onza.

Tabacos picados, misturado de filipino y Virginia, de solo filipino y de solo Virginia: à nueve rs. y catorce mrs. libra, ó veinte mrs. cada paquete de una onza.

Tusas de Guatemala: à ochenta rs. libra.

Tusas peninsulares: à cincuenta y dos reales y veinte y cuatro mrs. libra de treinta y dos cajetillas, ó catorce cuartos cada una de estas.

Cajetillas de cigarrillos de papel, construidas en la Habana: à doce cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel con tabaco habano de treinta cada una, elaborados en la Península: à nueve cuartos cada una.

Cajetillas de cigarrillos de papel, de tabaco Virginia, Kentucky y filipino, de veinte y cuatro cada una: à cuatro cuartos, ó sean seis cigarrillos por un cuarto.

Art. 2.º Los cigarros habanos de regalía, los de marca comun, los peninsulares de segunda, los mistos, los comunes, y las cajetillas de cigarrillos de papel de tabaco misto de habano y filipino seguirán vendiéndose, por ahora, à los precios establecidos; fijándose el de los cigarros filipinos de las Islas en proporcion del costo y clase de cada remesa.

Art. 3.º El tabaco en rama para la elaboracion, ya se adquiera por contrauta, ó por comision y de cuenta del Gobierno, será de primera calidad en sus respectivas clases: las condiciones en el primer caso, y las instrucciones en el segundo, serán tan expresas y terminantes que no admitan interpretacion alguna acerca de las circunstancias que ha de reunir el género; y los funcionarios encargados de recibirlo en los Establecimientos de fabricacion, responderán de la menor tolerancia que tengan en esta parte

del servicio.

Art. 4.º En ningun tiempo ni por causa alguna, por plausible que parezca, podrán relajarse ni modificarse las condiciones de los contratos, una vez solemnizados, en calidad, precio y épocas de entrega.

Art. 5.º La elaboracion de las diferentes clases de tabaco, así de las conocidas en el dia, como de las que se establezcan, sera perfecta y esmerada, sin que en esta parte se admita disculpa à los gefes de las fabricas; así como se cuidará por los de la administracion de que en todos los puntos de expencion haya constantemente un abundante y variado surtido.

Art. 6.º Las disposiciones contenidas en el presente decreto se someterán à la aprobacion de las Cortes en su primera reunion.

De Real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1847.—Salamanca.»

Lo que hago saber para conocimiento del público, encargando à los alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad, y acompañados del secretario se personen en el estanco ó estancos de su poblacion à las ocho de la noche del dia 15 de Octubre próximo, y con presencia de las libretas que los mismos presentarán, practiquen un escrupuloso recuento de todas las existencias y formen un testimonio del resultado que firmado tambien por el estanquero remitirán inmediatamente a la administracion de donde aquel dependa y reciba los efectos, y una copia igual à esta intendencia.

Recomiendo muy especialmente à los alcaldes el cumplimiento de esta orden, y espero que con su celo evitarán el perjuicio que pudieran tener los intereses de la Hacienda y à mí el disgusto de exigirles la mas severa responsabilidad si no lo hicieron con la lealtad que me prometo fundadamente. Zaragoza Octubre 4.º de 1847.—P. A.—Demetrio Astudillo.

Núm. 705.

Por el Ministerio de Hacienda (7.ª seccion) se ha comunicado à esta intendencia la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se ha comunicado à este de Hacienda con fecha 21 de Agosto último lo siguiente.—Excellentísimo Sr.—En 17 del corriente dije à los gefes políticos del Reino lo que sigue.—Con esta fecha digo al gefe político de Barcelona lo siguiente.—S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con la consulta dada por las secciones de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda y Gobernacion del Consejo Real, à consecuencia de lo expuesto por V. S. en comunicacion fecha 8 de Junio último, ha tenido à bien resolver que las diligencias de compulsas de los documentos pertenecientes à sustitutos del ejército, que se practican en virtud de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1844, se estiendan en papel del sello 4.º, y que los que presenten sustitutos, bien sean empresas ó los mismos sustitutos, satisfagan el importe de aquel y el de los derechos de curia que con tal motivo se ocasionen.—De Real orden lo traslado

á V. E. para su inteligencia y efectos que convengan.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia, y que tenga el mas esacto cumplimiento en la parte que le corresponde.»

Se inserta en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 17 de Setiembre de 1847.—P. A.—Demetrio Astudillo.

Núm. 706.

Por la cuarta seccion del Ministerio de Hacienda con la fecha que se advierte, se ha dicho á esta intendencia lo que sigue:

«En Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 16 del actual se dispone lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de haber ocurrido dudas en las aduanas de Cádiz é Irún, acerca de la ineligencia de la Real orden de 9 de Julio anterior, por la que se dispuso que todos los útiles de posible aplicacion para la canalizacion y alumbrado del gas, adeudasen el 5 por 100, con arreglo á lo dispuesto en otra de 12 de Febrero del año corriente: y en vista de lo que de él resulta, se ha servido mandar que no se entiendan comprendidos en dicha disposicion las lámparas, velones, candelabros y demas efectos que carezcan de vehículo ó de conducto especial por donde reciban el gas, pues que su aplicacion será de uso comun; así como tampoco los tubos, globos, medios globos, arandelas y otros efectos semejantes de vidrio ó cristal labrado, que no sean de aplicacion exclusiva para el alumbrado de gas; todos los cuales pagarán los derechos que el arancel les señala en sus respectivas partidas, por no deber ser de mejor condicion que los que vengán destinados al alumbrado de aceite, que se hallan sujetos á la ley general. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para inteligencia del público, y avisar el recibo á esta 4.ª seccion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1847. P. A. del Subsecretario en comision. Paulino Rodriguez de Murozabal.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Zaragoza 26 de setiembre de 1847. P. A. Demetrio Astudillo.

Núm. 707.

D. Enrique Garcia Juez de 1.ª instancia del distrito de San Pablo encargado de el del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Isidoro Perez, residente que fue en esta ciudad para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en las cárceles públicas de la misma y rejas adentro á oír los cargos que contra él resultan de la causa que me hallo instruyendo por el oficio del infrascrito escribano contra José Marques, D. Prudencio Romeo y D. Cayetano Echegoyen sobre haber

proporcionado á los dos últimos un pasaporte falso, en inteligencia que si se presenta será oído y administrará justicia parandole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de setiembre de 1847.—Enrique Garcia. Por su mandado Inocencio Broquera.

Núm. 768

D. Enrique Garcia, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo encargado de el del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Roque Herrera, vecino de esta capital para que en el término de nueve dias contados desde la fecha se presente en las cárceles públicas de la misma y rejas adentro á oír los cargos que contra él resulta de la causa que me hallo instruyendo por el oficio del infrascrito escribano sobre herida causada á su muger Maria Ariño; en inteligencia que si se presenta será oído y administrará justicia, parandole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de setiembre de 1847, Enrique Garcia. Por su mandado Inocencio Broquera.

Núm. 709.

Debiendo procederse en el primer domingo de Noviembre proximo á la licitacion y adjudicacion del Boletín oficial de la provincia de Navarra para el año de 1848 los sugetos que gusten tomar á su cargo la publicacion de dicho periódico con sugesion á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que en la misma se citan, pueden dirigir sus proposiciones con pliego cerrado al Sr. Gefe político de la misma.

PARTE NO OFICIAL.

Las conductas de médico, cirujano, farmacéutico y veterinario de la villa de Escatron se hallan vacantes á partido cerrado, sus dotaciones consisten la del 1.º en 6000 rs. vn. la del 2.º en 5600, la del 3.º en 7000 y la del 4.º en 4500, ambas anuales y pagadas por el ayuntamiento en S. Miguel de setiembre, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 26 del que rige. Los pactos y condiciones que han de regir en dichas contratas se hallan con la competente autorizacion y de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

Autorizado el ayuntamiento constitucional del lugar de Paniza por el M. I. S. Gefe político de esta provincia en virtud de Real orden para la venta de las leñas de encina del monte carbonil denominado Hoya Espesa ó del Medio, en pública subasta, tendrá efecto esta el dia 31 del mes actual de Octubre y hora de las diez de su mañana. Los que quieran interesarse en dicha subasta acudirán el espresado dia y hora á la casa consistorial del citado pueblo, tranzándose las leñas en favor del mejor pos-

tor con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y antes en la secretaria del Ayuntamiento.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe politico de esta provincia el Ayuntamiento constitucional de Loesna sacará á pública subasta en los dias 22, 25, y 30 del corriente mes de Octubre, el arriendo del horno de pan cocer correspondiente á sus propios; bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento.

El Exmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, ha prorrogado para el martes 19 de Octubre proximo á las once de su mañana el arriendo por uno, dos ó tres años de la casa meson del edificio de Sta. Lucia, sito en la plaza de Sto. Domingo: los que deseen interesarse en dicho arriendo, bajo los pactos y condiciones aprobados por el S. Gefe politico que estarán de manifiesto en la secretaria de S. E., podrán verificarlo hasta dicho dia y hora que se ha señalado para la subasta pública en las casas consistoriales, advirtiendo que ha de afianzar el pago del arriendo y el cumplimiento de sus condiciones á satisfacion del Ayuntamiento. Zaragoza 29 de Setiembre de 1847. De acuerdo de S. E. Gregorio Ligeró, Secretario.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe politico de la provincia el Ayuntamiento constitucional de Paniza sacará á pública subasta en los dias 22, 25, y 30 del corriente mes de Octubre el arriendo de la carnicería ó abasto de carnes del mismo pueblo, bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del citado Ayuntamiento; el que quiera interesarse en él aculirá á las casas consistoriales á las 10 de la mañana de los mencionados dias.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de La Almunia ha dispuesto proceder al arriendo de las especies sujetas á consumos, en el domingo 18 del actual y hora de las ocho de la mañana, en sus casas consistoriales verificándose despues dos remates en los dos primeros domingos sucesivos bajo los pactos y condiciones que serán leidos antes de dar principio á la subasta.

En la villa de Berlanga de Duero, y en los dias 10, 11, 12 y 13 de Octubre proximo, se celebra una feria de ganados de todas clases, articulos de consumo de primera necesidad y de lujo. Lo que se inserta al público para su conocimiento.

Con la competente autorizacion del M. I. S. gefe politico, el ayuntamiento constitucional de Trasobares sacará á pública subasta en los dias 22, 25 y 30 del corriente mes de Octubre, la carnicería y la posala de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la misma; cuya subasta se celebrará á las diez de la mañana de los citados dias.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe politico de esta provincia, el ayuntamiento constitucional de Aladren sacará á pública subasta los dias 10, 17 y 24 del presente mes de octubre á las tres de sus tardes el arriendo del horno de pan cocer de este pueblo bajo las condiciones que estarán de

manifiesto en la secretaria del mismo.

En virtud de providencia del M. I. Sr. Gefe politico de esta provincia de 29 de setiembre se pondrá á pública subasta en los dias 17, 21 y 24 del actual el arriendo del abasto de carnes de esta villa por el tiempo de un año bajo los pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento. Las personas que quieran arrendar dicho abasto se presentarán los citados dias y hora de las cuatro de la tarde en el puesto de costumbre que en el último dia quedará tranzado en el mejor postor. Bujaraloz 3 de octubre de 1847.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe politico de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Biota sacará á pública subasta en los dias 22 25 y 30 de octubre, á las once de sus mañanas el arriendo de carnicería de invierno, con las yerbas á ella anejas pertenecientes á los propios de la misma; y el molino aceitero, bajo el pliego de pactos y condiciones de ambos ramos los cuales estarán de manifiesto en secretaria.

El Ayuntamiento constitucional de Alama con la oportuna autorizacion del M. I. Sr. Gefe politico arrendará en pública subasta el horno de pan cocer perteneciente á los propios de dicho pueblo en los dias 23 26 y 30 de octubre, quien quisiere interesarse en dicha subasta se personará dichos dias á las dos de la tarde en la casa de ayuntamiento del referido pueblo donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con la competente autorizacion del M. I. S. Gefe superior politico de esta provincia, se sacan á pública subasta el palear y leñar del horno de pan cocer de este pueblo perteneciente á sus propios en los dias 26, 29 y 3 de octubre á las dos de sus tardes, y bajo los pactos que se hallarán de manifiesto y se leerán en el acto de la subasta, quedando á favor del mejor postor previa la aprobacion de dicho Sr. Gefe superior politico. Villarreal 18 de setiembre de 1847.

Se halla vacante la plaza de albeitar del pueblo de el Buste en el partido de Tarazona, su dotacion consiste en 27 cahices de trigo de buen recibo en cada un año. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde del mismo hasta el dia 24 del corriente en que se proveerá.

Se halla vacante por dimision del que la lo obtenia el partido de cirujano de la villa de Godojos desde S. Miguel de setiembre bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la misma, su dotacion consiste en 1200 rs. en dinero por dicha facultad, y 60 rs. mas para ayuda de pagar su habitacion con mas diez cahices de trigo comun de buen recibo cobrado en el setiembre de los vecinos por la rasura con inclusion de los que se rasuren en sus casas; y el dinero cobrado por trimestres por el ayuntamiento; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de la misma hasta el 24 de octubre en que se ha de proveer.

Zaragoza: Imp. de Cristobal Juste.